



"2016, Año de la Ruta de la Misiones en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN

**C. DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE
LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA
PÚBLICA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO FISCAL DE 2015, QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- Con fecha 12 de Diciembre de 2016 fue recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior de este H. Congreso del Estado, el informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ente citado en el proemio del presente dictamen, por lo que en



consecuencia se emite el dictamen correspondiente bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la cuenta pública de mérito; por su parte, la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, es el órgano facultado para que por su conducto, sea presentado ante el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur el dictamen que merezca conocer sobre el resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del **H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracciones XIII, 55 fracciones XIII, inciso a) y 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Debemos mencionar que para la integración de este Informe, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre la información de la Cuenta Pública del **H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur**, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.



La Cuenta Pública fue presentada al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, para revisión y fiscalización, remitiendo al titular del sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones que resultaron de la auditoría financiera.

Una vez concluido el proceso de revisión y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, el órgano mencionado presenta este informe de revisión de la Cuenta Pública.

Con relación al Cumplimiento de Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se señala que el 1 de enero de 2009, entró en vigor, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y en general, contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de la administración de los recursos públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios, Entidades de la



Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos.

El órgano encargado de coordinar los procesos y plazos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Por lo anterior señala el ente fiscalizador, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica, y Consistencia, estableciendo que a más tardar el 30 de abril de 2010, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o municipales; y los Órganos Autónomos; deberían adoptar e implementar, el Acuerdo por el que se expedieron los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



Con base en lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur señala, verificó el cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitiendo las observaciones que procedieron por el incumplimiento correspondiente.

Con respecto al cumplimiento del Presupuesto de Egresos, se señala que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, fue incluido en el Ramo Presupuestal correspondiente al Poder Judicial en el Programa Impartición de Justicia del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, aprobado por el H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, según consta en decreto número 2227 y publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado No. 62, tomo XXI del 31 de diciembre de 2014.

El Presupuestos de Egresos autorizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, por los funcionarios que cuentan con las facultades señaladas en la legislación aplicable, no fue presentado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, por lo que se realizó el análisis de las variaciones presupuestales con los datos contenidos en el programa de contabilidad.



El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, verificó que la recepción, administración y aplicación de los recursos públicos se realizaron conforme a la legalidad y en general, los actos se apegaron a derecho y a la normatividad aplicable, en su caso se señalaron las inconsistencias detectadas y los incumplimientos, los cuales se detallan en el apartado de Observaciones.

Con respecto al **Cumplimiento de programas**, en el informe de mérito se establece que con **fundamento** en los artículos 46 fracción III, 53 fracción III, 54, 61 fracción II inciso b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 fracción XXIV, 7 inciso a) y e), 12 fracción II, 14 fracción IV, 29 inciso b) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; 9 fracción III, fracción VI inciso e), 11 y 12 de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; la información presupuestaria y programática forma parte de la cuenta pública, la cual deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Así mismo, deberá incluir los resultados de la evaluación al desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como, los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.



Con relación al **Objetivo**, el órgano señala que es determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos sociales propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía de conformidad a los indicadores contenidos en los presupuestos de egresos.

De igual forma, con respecto a la **justificación** de dicha revisión y fiscalización, señala, que el propósito de la auditoría es verificar que los recursos públicos se hayan ejercido con eficiencia, eficacia y economía; revisar que los bienes y los servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas cumplan con los procedimientos, objetivos y metas propuestos con estricto apego a la normatividad vigente.

De igual forma señala, que los procedimientos para la revisión del ejercicio 2015, la auditoría al desempeño desarrolló sus trabajos a través de cuatro vertientes:

1. La revisión se realizó a través de procedimientos de auditoría previamente establecidos, con base en proyectos y acciones específicas elaboradas por las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas.



2. Revisión a programas y fondos a través de procedimientos de auditoría, considerando las acciones planteadas en los programas operativos anuales, lineamientos y reglas de operación.
3. Evaluación a través de indicadores básicos y de gestión, a fin de medir cuantitativamente los progresos, resultados e impacto de la implementación de políticas públicas y de la ejecución de los planes y programas.
4. Para medir la efectividad de los indicadores de gestión implementados, se verificó que el ente público contara con un sistema de indicadores de evaluación al desempeño, y que éstos proporcionaran información que permitiera, por un lado, conocer, de manera sistemática el alcance de los objetivos y metas establecidos a nivel físico y financiero; y por otro, detectar las causas de incumplimientos o desviaciones.

Señala el órgano fiscalizador, que con relación a la Información revisada, el ente fiscalizado no presentó dentro de la cuenta pública la información presupuestal y programática consistente en: Indicadores de resultados del sistema de evaluación al desempeño, gastos por categoría programática, programas y proyectos de inversión, y presupuesto basado en resultados, por lo que mediante oficio OFSBCS/281/2016 se requirió la información.



Por lo anteriormente descrito, el órgano fiscalizador señala como **Resultados y Conclusiones**, que el ente presentó indicadores al desempeño del cuarto trimestre del ejercicio 2015, como a continuación se detalla:

Mediante Oficio No. OFP-112/2016 el ente señala la situación que guarda en lo concerniente a la implementación en materia de aplicación de la Ley de Contabilidad Gubernamental, a través de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que utilizarán las áreas administrativas en un corto tiempo para la aplicación en materia de cumplimiento del plan de cuentas.

Por lo anterior, se observó que el ente no contiene información que permita lograr verificar si las acciones, en el ejercicio de los recursos alcanzaron los objetivos sociales y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía de los programas presupuestales.

Como recomendaciones al ente fiscalizado, se realizaron las siguientes:

Recomendación 1.- Con la finalidad de fortalecer la gestión administrativa del ente público, se recomienda implementar los



mecanismos y/o los procedimientos que permitan dar cumplimiento oportuno a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación 2.- Se elabore e implemente un sistema de evaluación de indicadores al desempeño para poder medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Recomendación 3.- Se establezcan programas presupuestales y proyectos de inversión.

Recomendación 4.- Se elabore un presupuesto basado en resultados.

Respecto al Resultado de variaciones presupuestales, el órgano fiscalizador señala el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2015, aprobado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, como consta en el decreto número 2227, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, las transferencias al Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur, fueron incluidas al Poder Judicial.

El Presupuesto de Egresos autorizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, por los funcionarios que



cuentan con las facultades señaladas en la legislación aplicable, no fue presentado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, por lo que se realizó el análisis de las variaciones presupuestales con los datos contenidos en el programa de contabilidad.

Respecto de los ingresos estimados y los ingresos recaudados se presentan a continuación:

CONCEPTO	ESTIMADOS	RECAUDADOS	VARIACIONES	
			PESOS	%
TRASFERENCIA ESTATAL	203,161,632.00	203,161,632.00	0.00	0%
APOYO ESTRÁORDINARIO	0.00	13,082,040.93	13,082,040.93	N/A
INGRESOS FONDO AUXILIAR	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	N/A
INTERESES	0.00	8,548.42	8,548.42	N/A
OTROS INGRESOS	0.00	3,600.00	3,600.00	N/A
TOTAL DE INGRESOS	203,161,632.00	218,255,821.35	15,094,189.35	7%

Fuente: Información contable y presupuestal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, Ejercicio Fiscal 2015.



Los egresos presupuestados y los egresos devengados se presentan a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTADOS	DEVENGADOS	VARIACIONES	
			PESOS	%
SERVICIOS PERSONALES	176,167,028.00	180,975,497.95	4,808,469.95	3%
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,146,395.00	4,854,507.69	-1,291,887.31	-21%
SERVICIOS GENERALES	17,458,206.00	19,611,210.71	2,153,004.71	12%
TRANSFERENCIAS	0.00	15,920.00	15,920.00	N/A
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,590,003.00	5,434,543.45	2,844,540.45	110%
ADEFAS	800,000.00	15,124.48	-784,875.52	-98%
EGRESO TOTAL	203,161,632.00	210,906,804.28	7,745,172.28	4%

Fuente: Información contable y presupuestal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2015.

Del análisis y estado de las observaciones de auditoría se señala, que derivado de la revisión, fueron elaborados un total de 86 pliegos de Observaciones, las cuales corresponden al rubro de Egresos, de total de pliegos, 82 fueron solventadas satisfactoriamente, quedando 4 sin solventar; siendo los principales motivos por los que se elaboraron Observaciones los siguientes:

Observaciones de Egresos.

- Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental por la adopción de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



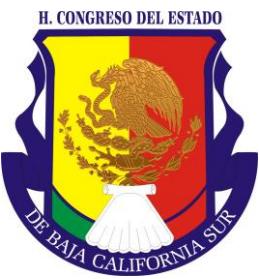
- Se detectó que no se realizaron los registros contables y presupuestarios, no se codificaron conforme al capítulo III Denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Se detectó que no se anexó la información presupuestal conforme a lo siguiente:
 - * La codificación y estructura del Clasificador por Objeto del Gasto.
 - * La codificación y estructura del Clasificador Funcional del Gasto.
 - * Al Clasificador por Tipo de Gasto.
 - * La Codificación y Estructura de la Clasificación Administrativa.
 - * La Codificación y Estructura de la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento.
- Se detectó que no se presentaron los Estados Financieros y la Información Contable conforme a la estructura que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros.



- Se detectó la falta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- Se detectó que no se remitió el Manual Reglamentario de Administración de Remuneraciones, el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; estructura de organización; los criterios para definir en los tabuladores variables; niveles de remuneraciones; las políticas de autorización de promociones salariales y las políticas para las asignaciones de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios.
- Se detectó que no se remitió información anexa al presupuesto de egresos: un tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base por nivel, categoría, grupo o puesto; un tabulador de remuneraciones para los demás servidores públicos que determine los rangos máximos y mínimos de los montos brutos por nivel, categoría, grupo o puesto; la partida que se destinará al pago de honorarios; y el número de plazas presupuestales, por nivel, categoría, grupo o puesto.
- Se detectó que no se remitió el listado con los inventarios físico de los bienes muebles e inmueble.



- Se detectó que en tres de los doce meses se presentó la Cuenta Pública fuera de plazo establecido por la Ley.
- Se detectó el pago de dotación de combustible, sin anexar el control de distribución de los vales de combustible.
- Se detectó la compra de refacciones y el pago de mantenimiento de vehículos, sin anexar las bitácoras de mantenimiento en algunos caso las facturas.
- Se detectó en algunos egresos la falta del comprobante, factura o recibo oficial.
- Se detectó el pago de arrendamiento de edificios, sin remitir copia de lo contrato de arrendamiento.
- Se detectó el reembolso de gastos del fondo fijo de caja, por cantidades que rebasan lo estipulado por las disposiciones legales.
- Se detectaron adquisiciones y contrataciones de servicios por adjudicación directa, sin anexar los documentos que demuestren los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y



honradez que aseguraron las mejores condiciones en la contratación realizada, y documentos fiscales y municipales de los proveedores.

- Se detectaron que en subcuentas se registraron cargos o abonos contables por los meses de enero a diciembre, no identificando los importes que integran el saldo final, por lo que no se tiene certeza de que los importes de la cuenta, representan obligaciones derivados de la gestión económica-financiera.
- Se detectó el pago de recargos y actualizaciones por el incumplimiento y/o extemporaneidad de obligaciones fiscales.
- Se detectó el pago de bono de productividad, sin remitir el documento fundado y motivado para el otorgamiento de dicha prestación.
- Se detectó el pago de la obra denominada Ampliación de Presidencia, sin presentar el acta de presentación y apertura de proposiciones, dictamen de fallo, fallo de la licitación, la garantía de cumplimiento de contrato, acta de entrega-recepción, finiquito de obra, el acta administrativa que de por extinguido los derechos y obligaciones a sumidos por ambas partes en el



contrato ni la garantía por defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Por último señala, que con motivo de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en relación con la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, cuyo objetivo consistió en verificar que los ingresos se obtuvieron y administraron en cumplimiento al presupuesto de egresos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas en un porcentaje del 80 por ciento. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad del sujeto de fiscalización y cuya veracidad es su responsabilidad, asimismo el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de que la Cuenta Pública de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores



importantes, por lo anterior se considera que la auditoría practicada proporciona una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

En base a lo expuesto anteriormente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur no presentan en su totalidad razonablemente la situación financiera de conformidad con el título tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y Titulo Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en tres meses, la Cuenta Pública anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y de la revisión del contenido de la Cuenta Pública se fincaron 86 observaciones, por incumplimientos a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 82 se han solventado, quedando pendientes de solventar 4, que representa el 5% de las observaciones fincadas.



TERCERO.- Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 54 fracción XIII, 55 fracción XIII, 56, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

PRIMERO.- La XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **Si aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 ejercida por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.



SEGUNDO.- Que la XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, conocidos los argumentos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur en el sentido de que en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, no se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en tres meses, la Cuenta Pública anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y de la revisión del contenido de la Cuenta Pública **se fincaron 86 observaciones por incumplimientos a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, señalándose que 82 se han solventado, quedando pendientes de solventar solamente 4, lo que representa el 5% de las observaciones fincadas**

TERCERO.- La XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Órgano de Fiscalización Superior, para que en lo conducente y de ser él caso, se ajuste a lo dispuesto en el Título Cuarto, De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades, previsto en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.



CUARTO.- El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL 2016.**

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ORGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR.**

**DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
PRESIDENTA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS
SECRETARIO**

**DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO